

# CIRCULAR INFORMATIVA 10/2022

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El día 29 de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Resolución de Facilidades Administrativas para el Sector Primario para 2022”, cuya vigencia inició el día siguiente al de su publicación y concluirá el 31 de diciembre de 2022; no obstante, se precisa que las facilidades concedidas serán aplicables para todo el ejercicio fiscal.

Conviene precisar que, en esencia, estas facilidades son las mismas que se publicaron para el año 2021 conjuntamente con las del sector de autotransporte, si bien ahora se publican por separado. A continuación nos permitimos comentar las principales modificaciones a dichas reglas, como sigue:

## **Resolución de Facilidades Administrativas para el Sector Primario para 2022**

### **Facilidades de comprobación (Regla 2.)**

Se elimina como obligación el que las personas físicas reporten en su declaración anual del ISR, el importe deducido conforme a la facilidad administrativa relativa a las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores.

En virtud de que las Personas Físicas que tributan en el RESICO no realizan deducciones al determinar el impuesto a su cargo, se eliminó la facilidad de comprobación que permitía deducir la suma de las erogaciones realizadas por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 10 por ciento del total de los ingresos propios, sin que excedieran de \$800,000.00.

### **Obligaciones de las personas morales de derecho agrario exentas de ISR (Regla 6.)**

Las personas morales de derecho agrario que deban cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al régimen establecido en el Capítulo VIII del Título II, cuyos ingresos en el ejercicio

fiscal no excedan de 20 veces el valor anual de la UMA por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el valor anual de la UMA, no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional ni anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago, así como las correspondientes al IVA. Tratándose de ejidos y comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el valor anual de la UMA.

Esta facilidad no será aplicable a los contribuyentes cuyos ingresos excedan de los límites señalados.

### **Adquisición de combustibles (Regla 9.)**

Se adiciona como requisito para la deducción de los pagos por consumo de combustible, que en el CFDI que se emita conste la información del permiso vigente expedido al proveedor de combustible en los términos de la Ley de Hidrocarburos y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido al momento de la expedición del comprobante fiscal.

Les reiteramos que, en caso de cualquier duda o aclaración sobre el particular, nuestro personal se encuentra a sus órdenes para atenderlos.

Guadalajara, Jal., mayo 04 de 2022